



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Criterios jurídicos para fortalecer el control de convencionalidad en las decisiones judiciales
ecuatorianas

Autoras:

Karla Tyfani López Farias

Romelly Jessenia Saltos Fernández

Tutor:

Ab. Tania Gabriela Villacreses Briones, Mgs.

Portoviejo - Manabí - República del Ecuador

Abril 2025 - septiembre 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

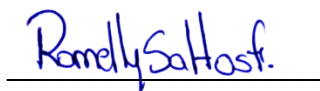
Nosotras Karla Tyfani López Farias y Romelly Jessenia Saltos Fernández declaramos, en forma libre y voluntaria, ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “**Criterios jurídicos para fortalecer el control de convencionalidad en las decisiones judiciales ecuatorianas**”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 03 de octubre de 2025



C.C: 131601533-6



C .C: 135033389-2

**Criterios jurídicos para fortalecer el control de convencionalidad en las decisiones
judiciales ecuatorianas**

Legal criteria to strengthen the control of conventionality in Ecuadorian judicial decisions

Karla Tyfani López Farias

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-2815-0412>

Correo electrónico: tifanylopez92@gmail.com

Romelly Jessenia Saltos Fernández

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-7541-7227>

Correo electrónico: romellysaltosf@gmail.com

Tania Gabriela Villacreses Briones

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0152-4506>

Correo electrónico: tgillacreses@sangregorio.edu.ec

Resumen

El objetivo de esta investigación es analizar cuáles pueden ser los criterios jurídicos que deberían adoptarse en Ecuador para garantizar una aplicación uniforme y eficaz del control de convencionalidad en las decisiones judiciales. La relevancia de la misma, se fundamenta en mejorar la eficacia de protección de derechos constitucionales y fundamentales a través de la identificación de criterios jurídicos que contribuyan a la uniformidad y eficacia del control de convencionalidad en las decisiones judiciales del Ecuador. La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con la utilización de técnicas de recolección bibliográfica, bajo una tipología de dogmática y hermenéutica jurídica, teniendo como finalidad llevar a cabo un análisis sobre el control de convencionalidad y su ejercicio. Los resultados de la investigación evidencian que existe una permeabilidad por parte del Estado ecuatoriano, a nivel constitucional, hacia el derecho internacional, a través de principios y la aplicación directa de los tratados de derechos humanos. Se concluye que existen criterios claros, desarrollados por la Corte IDH y a Corte Constitucional ecuatoriana; tales complementarios con el control de constitucionalidad y la obligación de tomar en cuenta la jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte IDH.

Palabras clave: Control de convencionalidad, Corte ID, Corte Constitucional, criterios jurídicos, Jurisprudencia

Abstract

The objective of this research is to analyze the legal criteria that should be adopted in Ecuador to ensure a uniform and effective application of conventionality control in judicial decisions. Its relevance lies in improving the effectiveness of the protection of constitutional and fundamental rights by identifying legal criteria that contribute to the uniformity and effectiveness of conventionality control in Ecuadorian judicial decisions. The research was conducted using a qualitative approach, utilizing bibliographic collection techniques and a typology of legal dogmatics and hermeneutics. The purpose of this research was to analyze conventionality control and its exercise. The results of the research show that the Ecuadorian State is open, at the constitutional level, to international law, through principles and the direct application of human rights treaties. It is concluded that there are clear criteria, developed by the Inter-American Court of Human Rights and the Ecuadorian Constitutional Court; such as complementary to the control of constitutionality and the obligation to take into account the jurisprudence and advisory opinions of the IACHR.

Keywords: Conventionality control, IACHR, Constitutional Court, legal criterio, Jurisprudence

Introducción

Actualmente, el control de convencionalidad se concibe como herramienta esencial para la protección efectiva de los derechos humanos en la práctica dentro de los sistemas jurídicos de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, Ecuador, como parte de dicho sistema, tiene la obligación de verificar que todas sus autoridades públicas, en especial los administradores de justicia, efectúen dicho control conforme a los estándares internacionales desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como aquellos criterios desarrollados por su Corte Constitucional.

Sin embargo, a partir del conocimiento de distintas sentencias dictaminadas por parte de la CIDH, donde el Estado ecuatoriano resulta responsable por la vulneración de diversos derechos, se concibe que en la práctica judicial aún se suscitan falencias en el ejercicio de una aplicación sistemática y coherente del control de convencionalidad. Ello ha generado, en algunos casos, omisiones que han derivado en la internacionalización de los conflictos. Por consiguiente, cabe considerar que esta problemática no es simplemente técnica, sino que deviene en la afectación de otros derechos constitucionales y fundamentales como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

En los últimos años, la Corte IDH ha emitido varias sentencias condenatorias contra el Estado ecuatoriano, a través de las cuales se constata que las autoridades judiciales no ejercen el control de convencionalidad de forma adecuada. A partir de tales faltas, se demuestra que la ausencia o confusión en cuanto a los criterios jurídicos necesarios para ejercer este mecanismo, no solo debilita el rol del juez como garante de derechos, sino que expone al Estado a responsabilidad internacional que podría haberse evitado.

En este sentido, la relevancia del tema se refleja en el contexto actual de reforma y fortalecimiento institucional del sistema de justicia ecuatoriano. Aunque tanto la Corte IDH como la Corte Constitucional del Ecuador han desarrollado principios y parámetros sobre el control de convencionalidad, estos no han sido debidamente sistematizados ni interiorizados en la práctica judicial. Ello produce incertidumbre sobre cómo, cuándo y con qué fundamentos debe ejercerse dicho control.

En razón de esto, identificar y uniformar los criterios jurídicos existentes representa una necesidad urgente para el sistema jurídico nacional. Por consiguiente, el problema jurídico radica en ¿Cuáles son los criterios jurídicos que deben identificarse y uniformarse en Ecuador para mejorar la aplicación del control de convencionalidad por parte de los administradores de justicia?. Aclarando que este propósito no implica crear nuevos lineamientos; sino reunir y articular los que ya han sido definidos por las cortes competentes, con el fin de proporcionar una guía legal operativa para los jueces, facilitando la incorporación coherente del control de convencionalidad en la argumentación judicial, garantizando la prevalencia del bloque de constitucionalidad y el respeto a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador.

A partir de la interrogante, se obtiene como objetivo general analizar cuáles pueden ser los criterios jurídicos que deberían adoptarse en Ecuador para garantizar una aplicación uniforme y eficaz del control de convencionalidad en las decisiones judiciales. Para ello, se desarrollan las siguientes tareas de investigación: Primero, estudiar el origen, evolución y fundamento del control de convencionalidad en el derecho internacional de los derechos humanos; segundo, examinar el marco normativo y jurisprudencial ecuatoriano relativo al control de convencionalidad y su desarrollo en la práctica judicial; y tercero, identificar qué criterios

jurídicos pueden contribuir a la uniformidad y eficacia del control de convencionalidad en las decisiones judiciales del Ecuador.

Cabe destacar que, el fortalecimiento del control de convencionalidad, a partir de criterios jurídicos claros y uniformes, no solo eleva la calidad de las decisiones judiciales, sino que, a su vez, consolida la legitimidad del sistema de justicia ante la ciudadanía y los organismos internacionales. De manera que, abordar esta problemática no solo es necesario, sino fundamental, si se aspira a un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia plenamente integrado al sistema interamericano.

Metodología

Para el desarrollo de la investigación se adoptó un enfoque cualitativo, siendo que el artículo es de tipo reflexivo, teniendo como finalidad de llevar a cabo un análisis sobre el control de convencionalidad y su aplicación por parte de los jueces ecuatorianos, obteniendo criterios jurídicos definidos que fortalezcan y uniformen su práctica judicial. En lo referente al tipo de investigación jurídica, se seleccionó la dogmática jurídica, misma que sirvió para realizar un análisis teórico y doctrinal sobre el control de convencionalidad, su fundamento y su inserción en el sistema jurídico ecuatoriano.

Por consiguiente, en los métodos de investigación jurídica escogidos están: el método teórico-jurídico, el cual conllevó al análisis conceptual y normativo del control de convencionalidad desde el derecho nacional e internacional de los derechos humanos. El método-analítico jurídico, mediante el cual se comprendieron las bases del problema jurídico a través de sus elementos esenciales. De igual forma, el método exegético-jurídico, centrado en la

interpretación literal y sistemática de las normas constitucionales y convencionales correspondientes, como las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, entre las técnicas de investigación jurídica que se aplicaron se encuentran, la revisión bibliográfica y documental, misma que sirvió para reunir información doctrinal, jurisprudencial y legal, tanto nacional e internacional, sobre el tema de investigación.

Fundamentos Teóricos

Estado Constitucional Contemporáneo

Maldonado (2020), respecto de la constitución de los contemporáneos, describe que surgió como respuesta a las consecuencias devastadoras de la histórica Segunda Guerra Mundial. Ligado a estos hechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se origina como una base sustancial, llevando a los Estados hacia un modelo en el que la dignidad humana y la protección de los derechos se erigen como el punto central. Por su parte, el continente europeo concretó constituciones como la de Italia (1948) y Alemania (1949); que no solo garantizaron libertades clásicas, sino que establecieron la dignidad como principio rector, vinculando tradiciones humanistas, liberales y constitucionales.

Sin embargo, explica el autor (Maldonado, 2020), el constitucionalismo contemporáneo asienta sus orígenes en antecedentes previos a la posguerra. Por ejemplo, la constitución mexicana de 1917, la cual fue pionera en reconocer derechos sociales; y la constitución austríaca de 1920, inspirada en Kelsen, que trajo consigo la implementación del control concentrado de constitucionalidad. De esta manera, se construyó un modelo en el que la constitución no sirve para limitar el poder político; sino que fundamenta la separación funcional del poder como un

catálogo dinámico de derechos fundamentales. En palabras de Barberis (2006): “la constitución no es ya concebida (solo) como límite del poder político, sino (también) como su fundamento” (p.86).

Por su parte, González (2022), explica que cuando se estudia en qué consiste el Estado constitucional de Derecho, se refiere a un modelo de Estado de Derecho que se erige sobre la base de la existencia de una Constitución dotada de plena eficacia normativa. Esto implica que, un Estado constitucional de Derecho cuenta con una Constitución que responde, tanto a lo que se conoce como constitucionalismo y como norma jurídica, despliega su fuerza normativa a fin de garantizar derechos fundamentales; así como establecer un límite al ejercicio del poder político del Estado.

En lo referente, Maldonado (2020), aclara que este aspecto dinámico se manifiesta en que los derechos no constituyen un conjunto cerrado; por el contrario, dichas constituciones contemporáneas implementan cláusulas abiertas que permiten adoptar nuevas generaciones de derechos. Claros ejemplos de ellos son: los derechos de la naturaleza, de los animales: o derechos colectivos, entre otros. En respuesta, se encuentra una concepción evolutiva de la justicia constitucional, donde los tribunales tienen un rol clave en adaptar la protección de derechos a las modificaciones y progresos tanto sociales como culturales.

Por último, explica que el constitucionalismo contemporáneo también se diferencia por no encontrarse limitado al ámbito interno. De acuerdo con Ferrajoli (2018), presenta una interrelación con el derecho internacional y la necesidad de frenar abusos de poderes globales. A partir de ello, se determinaron instituciones supranacionales como el Sistema Interamericano de

Derechos Humanos, a fin de crear instancias que ayuden a reforzar la protección de los derechos fundamentales.

Es decir que, no se detiene en lo que ya está enunciado dentro de la Constitución; sino que busca ampliar y hacer efectivos dichos derechos, destacando particularmente aquellos reconocidos en de tratados y convenios internacionales. Un claro ejemplo de ello son artículos de la Carta Magna (2008), como:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:³. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (p.12)

Art. 172.-“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.” (p.95)

Órganos y Jurisdicciones Supranacionales De Derechos Humanos

En la actualidad, existe un mayor grado de interrelación entre el derecho interno e internacional. En el caso del Estado ecuatoriano, la Corte Constitucional integra la jurisprudencia internacional relativamente como parámetro de interpretación constitucional, robusteciendo la protección de los derechos humanos.

Para Delgado (2024), existe un impacto de la jurisprudencia internacional en la administración de justicia. La Corte resuelve controversias sustentadas en derecho internacional, considerando fuentes como convenios, opiniones consultivas y jurisprudencia. De tal manera

que, la implementación de dichos estándares internacionales, fomenta la interdependencia normativa entre cuerpos jurídicos internos y tratados internacionales ratificados.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, representa un hito histórico en la creación y desarrollo del derecho internacional contemporáneo. Cabe destacar, aunque no tiene un carácter jurídicamente vinculante, siendo que es una declaración y no un tratado, es vista internacionalmente como la base política y jurídica de los derechos humanos; sustentando la creación de diversos pactos y convenciones con obligatoriedad estatal (ONU, n.d.).

De esta manera, la DUDH se constituye con un valor jurídico indirecto que sirve para dar lugar a instrumentos vinculantes como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El conjunto de estos instrumentos internacionales se conoce como *Carta Internacional de Derechos Humanos*. En suma, tanto la práctica recurrente de los Estados y la jurisprudencia internacional, traen consigo la concepción de ciertos principios, llegando a convertirse en normas de derecho internacional consuetudinario; superando así su simple carácter declarativo (Moeckli et al., 2024).

Por consiguiente, cabe mencionar que la validez jurídica de los tratados internacionales, se sustenta en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual enuncia el principio de *pacta sunt servanda*. De acuerdo a este principio, los Estados parte están sujetos a cumplir los acuerdos celebrados de buena fe (ONU, 2005). A partir de este marco legal, se otorga legitimidad y obligatoriedad a convenios internacionales.

Por su parte, respecto a la jurisdicción supranacional, ésta se encuentra representada por la Corte Internacional de Justicia; su competencia deviene del consentimiento expreso de los Estados, el cual puede manifestarse mediante cláusulas compromisorias en tratados, declaraciones de jurisdicción obligatoria u otros mecanismos. De esta manera, la jurisdicción supranacional actúa bajo el principio de soberanía estatal, siendo que ningún Estado puede ser sometido sin su previo consentimiento (International Court Of Justice, n.d.) (ONU, n.d.).

Efectos Jurídicos De Las Convenciones Y Tratados De Derechos Humanos Ratificados Por El Estado Ecuatoriano

Después de la Segunda Guerra Mundial, se originó la internacionalización de los derechos humanos, vinculados a criterios generales como la democracia, los derechos fundamentales y el control de constitucionalidad. La instrumentalización del derecho internacional en el Estado ecuatoriano surge a través de la permeabilidad normativa que lo caracteriza, permitiendo la incorporación de normas internacionales de derechos humanos al ordenamiento jurídico interno. En este contexto, la Constitución de 2008 reconoce expresamente a las fuentes internacionales y a sus interpretaciones judiciales como parámetros normativos vinculantes (Durango, 2016).

De acuerdo con Caicedo (2009), los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la práctica ecuatoriana adquieren una fuerza normativa que obliga a los jueces a aplicarlos como parámetros interpretativos y de control. El bloque de constitucionalidad en Ecuador conlleva que las normas internacionales sobre derechos humanos se implementen al orden constitucional y proporcionen una guía obligatoria para interpretar la Constitución y el resto del marco legal. Esta incorporación transforma los efectos jurídicos de los tratados; es decir, no

representan simples compromisos internacionales, sino que se convierten en herramientas de obligatoriedad directa ante las autoridades, así como en criterios para la resolución de conflictos normativos.

Además, la estructura constitucional ecuatoriana contempla principios que refuerzan esta apertura. La cláusula abierta y el principio de supra constitucionalidad permiten garantizar el cumplimiento efectivo de derechos tanto reconocidos en la Constitución como en instrumentos internacionales (Hernández-Mendible, 2015). De igual manera, el artículo 11 de la norma suprema enuncia la aplicación directa de normas constitucionales e internacionales.

En adición, la supremacía constitucional determinada en el artículo 424 de la Carta Magna se vincula con la posibilidad de que los tratados internacionales prevalezcan si ofrecen una mayor protección a los derechos. En este contexto, el control de convencionalidad se presenta como un deber de los órganos públicos, efectuado en la práctica mediante control difuso por jueces y autoridades (Gutiérrez, 2016).

No obstante, cabe precisar que, si bien Ecuador reconoce un control concentrado de constitucionalidad, la Sentencia No. 055-SEP-CC, 2010 determina que los jueces aplican criterios de convencionalidad en la resolución de casos, fortaleciendo así la instrumentalización del derecho internacional en el ámbito interno (Amancha, 2021).

El Control De Convencionalidad

Desde hace algunos años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fomentado importantes innovaciones dentro del derecho internacional. Esta evolución coincidió con el desarrollo del bloque de constitucionalidad en varios países latinoamericanos, donde los tratados de

derechos humanos empezaron a integrarse formalmente en las constituciones, facilitando el surgimiento del control de convencionalidad; figura, inspirada en el control de constitucionalidad y el control internacional, que requiere una interpretación activa por parte de las autoridades nacionales para asegurar la aplicación efectiva de los derechos humanos conforme a los estándares establecidos por la Corte IDH (Garcés, 2023).

En este sentido, cabe destacar que una característica especial radica en el ejercicio del control de constitucionalidad. Este tiene como finalidad evitar el desarrollo y aplicación de normas que resulten contrarias a la constitución; garantizando su supremacía. En este sentido, se concibe que este mecanismo busca asegurar la coherencia del sistema jurídico, fortaleciendo la legitimidad del Estado constitucional al impedir abusos por parte del legislador ordinario (Maldonado, 2020).

En términos de González (2022), a fin de garantizar la supremacía de la Constitución, se origina el control de constitucionalidad, también denominado justicia constitucional. Este mecanismo permite, mediante un proceso judicial, revisar si una norma de menor jerarquía se ajusta o no a la Constitución; en caso de determinar que la norma contradice la Constitución, se la declara inconstitucional, reafirmando así que la Constitución es la norma suprema del orden jurídico del Estado.

De esta manera, Tello (2020), sustenta que desde 2006, la Corte IDH ha desarrollado la doctrina del control de convencionalidad, que, al igual que el control de constitucionalidad garantiza la supremacía de la Constitución de un Estado, enfocada en asegurar que los tratados de derechos humanos prevalezcan sobre cualquier norma interna. Esta doctrina obliga a todos los

jueces y autoridades públicas a evaluar, por iniciativa propia, si las normas nacionales se ajustan a lo establecido en la Convención.

A partir de ello, Sánchez et al., (2019), conciben que el control de convencionalidad se aplica de forma indirecta y simultánea con el control de constitucionalidad, mediante el bloque de constitucionalidad, obligando a los administradores de justicia nacionales a aplicar tanto la Constitución como los tratados internacionales de derechos humanos. Ello, por ejemplo, posibilita que una reforma constitucional se deje sin validez, si contradice los mandatos de la Convención Americana, o una ley puede ser, total o parcial, por considerarse incompatible con dicha convención.

Cabe precisar que, actualmente el control de convencionalidad constituye un mecanismo desarrollado por la Corte IDH que obliga no sólo a jueces, sino también a las autoridades públicas, a equiparar las leyes nacionales con los estándares internacionales de los derechos humanos; con el objeto de asegurar que los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ejecuten efectivamente sus obligaciones de respetar, garantizar y adaptar sus normas internas a los derechos y libertades reconocidos en dicho tratado. En este sentido, dicho control, de origen jurisprudencial, actúa como instrumento clave para proteger los derechos fundamentales internamente en cada país (Aguirre, 2016).

En lo referente, cabe mencionar que la Corte IDH ha determinado que los países miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben comprometerse, a través de todas sus entidades y autoridades, de que sus normativas no sean contrarias a los principios y objetivos de dicha Convención. En consecuencia, la misma Corte ha señalado que los jueces y quienes forman parte del sistema de justicia tienen la obligación de aplicar, por

iniciativa propia el control de convencionalidad. Es decir que, al tomar decisiones, deben examinar la ley nacional en relación a los tratados y sentencias de derechos humanos (Pascuma et al., 2021). Para precisar lo expuesto, se refiere la jurisprudencia de la Corte IDH, en el caso (*Caso J. vs. Perú*, 2013) donde:

La Corte destaca que los jueces y órganos de administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. (p.123)

En adición, el control de convencionalidad, de acuerdo a la doctrina de la Corte IDH, no solo conlleva equiparar las normas nacionales con la Convención Americana y su jurisprudencia, sino que extiende su alcance a las opiniones consultivas emitidas por la Corte. Tales opiniones, aunque no surgen de casos contenciosos, tienen fuerza vinculante y representan un marco autorizado sobre la interpretación de los derechos humanos en situaciones no judicializadas. De esta manera, el control de convencionalidad se consolida como medio para garantizar la plena aplicación del derecho internacional de los Derechos Humanos en los Estados parte (Yáñez & Mila, 2020). En referencia se encuentra la OC-21/2014, donde la Corte determina que: estima necesaria que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señala en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cuál es, “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos” [...].

En reiteradas ocasiones, la Corte IDH ha determinado que, al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados comprometen a sus jueces a respetarla y cumplirla, lo que implica el deber de ejercer un control de convencionalidad para asegurar que las normas internas sean compatibles no solo con el texto de la Convención, sino también la jurisprudencia y opiniones consultivas emitidas por la Corte IDH (Arévalo & Rousset, 2023).

Adicionalmente, proporciona un efecto significativo a la jurisprudencia de la Corte IDH, al punto de considerarla obligatoria no solo para los involucrados en un caso, sino para todos los Estados parte, lo que genera un debate controversial, ya que implica que sus interpretaciones deberían aplicarse universalmente (efecto erga omnes), estableciendo una especie de precedente obligatorio —similar al “*stare decisis et quia non movere*”— que formalmente no existe en el Sistema Interamericano (Tello, 2020).

De acuerdo con Salvador (2022), si bien el control de convencionalidad ha evolucionado desde ser ejercido como un examen concentrado, únicamente por la Corte IDH, para examinar si los actos de los Estados se ajustaban a la Convención y su jurisprudencia, y consecuentemente, se amplió hacia un modelo difuso, que obliga a todas las autoridades estatales, sin necesidad de petición de parte, ejercer directamente los tratados de derechos humanos y sus interpretaciones en sus decisiones.

Por otra parte, Negishi (2023), expone que uno de los factores de la internacionalización de la adjudicación constitucional consiste en que la distribución de funciones entre los tribunales constitucionales y los ordinarios se adecua, tanto a lo que dicen las constituciones nacionales, como a los convenios asumidos en tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De esta manera, la jurisprudencia interamericana, determina que todos los jueces —

sin importar su jerarquía, especialidad o si forman parte formal del poder judicial— deben aplicar de oficio el control de convencionalidad.

Villacís (2018), explica que, en el contexto ecuatoriano, la Constitución enuncia un amplio reconocimiento de las normas del derecho internacional, especialmente las relacionadas con los derechos humanos. En este sentido, la norma refleja un mismo grado de jerarquía a las normas contenidas en tales instrumentos internacionales, con las normas constitucionales. Incluso, el principio de supremacía constitucional reconoce que, si un tratado internacional ofrece derechos más amplios que los que están en la Constitución, ese tratado tiene la misma jerarquía que la Carta Magna.

Al respecto, Maldonado et al., (2019), describe que es la misma Constitución ecuatoriana, en su artículo 424, que contempla implícitamente la posibilidad de encontrar antinomias entre sus enunciados y algún instrumento internacional; y de ser el caso, determina como forma de solución, anteponer los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables.

A partir de ello, se obtiene que las instituciones públicas en Ecuador —judiciales como no judiciales— tienen la responsabilidad de aplicar el control de convencionalidad, siendo del tipo difuso, lo que refiere que no está reservado a una sola corte, sino que todas las autoridades deben ejercerlo. Es decir, tienen la obligación de verificar que sus decisiones estén en línea con los tratados internacionales de derechos humanos (Villacís, 2018).

En este sentido, la Corte Constitucional ecuatoriana, en su jurisprudencia ha enunciado que:

En virtud de la irradiación constitucional que experimenta el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dentro del cual no solo existe un reconocimiento expreso de la supremacía constitucional, sino también de la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el control de convencionalidad se constituye en un mecanismo básico para la garantía de los derechos, en tanto permite que los órganos jurisdiccionales no se limiten a un análisis de sus disposiciones internas, sino que además recurran a los instrumentos internacionales y la interpretación efectuada de estos, a fin de dotar de contenido integral a los derechos (...). (Sentencia No. 003-13-SIN-CC)

No obstante, cabe aclarar que, en Ecuador existe sólo un control concentrado de constitucionalidad y no uno difuso. Este mismo criterio lo ha ratificado en la Sentencia N° 001-13-SCN-CC, en que se pronunció de la siguiente manera:

En el Ecuador existe únicamente el control concentrado de constitucionalidad, por lo que le corresponde solo a la Corte Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma y su consecuente invalidez. De este modo, si bien las juezas y jueces tienen la obligación de advertir la existencia de disposiciones normativas contrarias a la Constitución, siempre deben consultar a la Corte Constitucional para que sea esta la que se pronuncie respecto a su constitucionalidad. Bajo ningún concepto, ante la certeza de inconstitucionalidad de una disposición normativa, un juez podría aplicarla directamente dentro del caso concreto, pues siempre debe, necesariamente, elevar la consulta ante la Corte.

Principios Fundamentales Del Control De Convencionalidad

Pacta Sunt Servanda

De acuerdo al Diccionario panhispánico del español jurídico (RAE) “Pacta sunt servanda” es un principio fundamental del derecho romano que significa “los pactos deben cumplirse”. Y en lo correspondiente al derecho público internacional, refiere que un tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe, tal como lo establece el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).

Para Whitton (1935), la relevancia y sentido del principio pacta sunt servanda se encuentra en sus comienzos; es decir, el derecho interno de cada uno de los Estados.

[C]onforme la sociedad humana evoluciona, con el resultado de que las relaciones sociales y comerciales se convierten en más frecuentes y más complicadas, la regla que requiere que los acuerdos sean ejecutados de buena fe, se vuelve cada vez más importante. Esta verdad fue afirmada por Platón, quien escribió que, en sus relaciones con extraños, los hombres deben tratar a un contrato como algo sagrado, mientras a Cicerón se lo ha atribuido la frase pacta sunt servanda citada desde entonces como un máximo legal fundamental. (p.397)

De ello se entiende que este principio corresponde simplemente a la adecuación del derecho interno a escala internacional.

Por su parte, desde la expedición de la Convención de Viena de Derecho de los Tratados de 1969, en sus artículos 53 y 64, se aplica universalmente el principio pacta sunt servanda, el cual conlleva la obligación de cumplir los imperativos mandatos de los tratados y más cuando éstos se refieran a la protección de los derechos fundamentales (Olano, 2016). En este sentido, Monroy (1995), ha señalado que el principio pacta sunt servanda corresponde al deber de los Estados de “abstenerse de ejecutar actos que desvirtúen su genuino sentido [del tratado] o que lo contraríen” (p.93).

Principio De Complementariedad

Pascuma et al., (2021) determinan que: “La convencionalidad es complementaria a la constitucionalidad, de esta forma la Constitución, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Convención y la jurisprudencia de la Corte IDH deben ser complementarias y no contradictorias entre sí” (p.496).

Para Philippe (2006), este principio “se basa en un término medio entre el respeto del principio de la soberanía estatal y el respeto del principio de jurisdicción universal” (p.7). Por su parte, Ferrer (2016), explica que existe una relación entre el control de convencionalidad y el principio de complementariedad; de esta manera, el principio de complementariedad conlleva que la responsabilidad estatal únicamente sea exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de reconocer y corregir por sí mismo una violación a los derechos humanos antes de que se le exija responsabilidad a nivel internacional.

Tipos De Control

Respecto a los tipos de control, Castillo (2013), argumenta que:

En materia de control de convencionalidad, es necesario tener presente que cuando se hace referencia a este término, se puede hablar de dos cosas que, aunque se conectan en cuanto al contenido y procedimiento del control, son diferentes en cuanto a los órganos que los llevan a cabo. Así, el control de convencionalidad se parte en dos tipos distintos, que son aplicados por dos órganos distintos: el primero es el control concentrado de convencionalidad, que realiza únicamente la Corte Interamericana y el segundo, el control difuso

de convencionalidad, que realizan los Estados, en el ámbito de sus competencias a través de todas sus autoridades. (pág. 90)

Control Concentrado Y Control Difuso

Aguirre (2016), define al control concentrado de la siguiente manera: “El control concreto que se realiza sobre normas o leyes que han sido aplicada a casos particulares y en los que se considera existe una violación de derechos por la aplicación de la norma” (pág. 300). Esto implica que, los administradores de justicia nacionales tienen el deber de ejercer una verificación de las normas que son establecidas en legislaciones que regulan las conductas de los ordenamientos jurídicos, a fin de poder constatar que dichas normas no son contrarias a la Convención.

Mientras que, el control difuso se sustenta en la responsabilidad que tienen todas las autoridades públicas de los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos; es decir, no se limita a funcionarios específicos del Poder Judicial, sino que incluye a los órganos que forman parte de la administración de justicia. Esto es que, al resolver los casos que conocen, deben asegurarse de que el proceso respete lo establecido por dicha Convención y por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su objetivo principal es proteger los derechos humanos de las personas involucradas en esos procesos, garantizando que las decisiones se ajusten a los estándares internacionales en la materia (Andrade, 2024).

Control Concreto Y Abstracto

Aguirre (2016), explica que entre control concreto y abstracto su distinción radica en el momento y la forma en que se evalúa la norma. El control concreto se realiza cuando una ley ya

ha sido usada en un caso particular y, que, como resultado, se cree ha provocado una violación de derechos; de manera tal, que el análisis se llevó dentro de un proceso judicial real. Por su parte, el control abstracto se aplica sin necesidad de que exista un caso especial, ya que se considera que la sola existencia de la norma puede ser contraria a los derechos humanos.

Ambos tipos de control pueden ser ejercidos tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por los órganos judiciales internos de los Estados, siempre que esto se haga respetando los límites y funciones que cada Constitución nacional establece. Esto demuestra que el control de convencionalidad no es exclusivo de tribunales internacionales, sino que también es responsabilidad de los jueces nacionales, quienes deben velar por la conformidad de las leyes con los tratados internacionales de derechos humanos.

Competencia Para El Control De Convencionalidad

A partir de lo desarrollado por la Corte IDH, el control de convencionalidad ha evolucionado de manera progresiva. Inicialmente se constituía en una obligación exclusiva de los jueces pertenecientes a los Estados que ratificaron la Convención Americana de Derechos Humanos; pero con el tiempo se ha extendido a todos los funcionarios vinculados a la administración de justicia. Al respecto, García (2016), explica que:

Al ampliarse de tal suerte el catálogo de los “controladores” que no es sinónimo de los obligados a la observancia de normas nacionales e internacionales, se invistió automáticamente con la misión de control a servidores públicos de todos los rangos, especialidades, competencias (...). No deja lugar a dudas sobre esta amplísima consecuencia la literalidad de las expresiones utilizadas para establecer la encomienda de control. Si se quiere

“racionalizarla”, asignándole determinadas fronteras, habría que echar mano de elaboradas interpretaciones o de francas y acaso pertinentes aclaraciones y rectificaciones. (p. 136)

Por otra parte, Guerra (2016), explica que en la jurisprudencia de la Corte IDH se encuentran tres momentos distintos en cuanto a la estandarización de quienes deben efectuar el control de convencionalidad; es decir, pueden entenderse tres criterios desarrollados de manera progresiva. Primer momento, el caso Aguado Alfaro y otros Vs. Perú en 2006, la Corte determina que únicamente el poder judicial es el obligado.

En un segundo momento, en la sentencia dictada dentro del caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, la Corte amplía su opinión, refiriendo que están obligados a realizar el control de convencionalidad los jueces y los órganos que se encuentran vinculados a la administración de justicia en sus distintos niveles.

Por último, como tercer momento, mediante sentencia dictada dentro del caso Gelman Vs. Uruguay, la Corte IDH enuncia que quienes están obligados a ejercer dicho control internamente en los Estados, no serán simplemente los jueces y órganos vinculados al poder judicial; sino que esta obligación corresponde a todos los órganos del Estado, dentro de los cuales están incluidos aquellos que pertenecen al poder judicial.

Este tercer momento se vincula con el artículo 426 de la Constitución del Ecuador (2008), mismo que sustenta:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos

humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (p.202)

Análisis De Resultados Y Discusión

Ahora bien, a partir de la investigación desarrollada, se ha llegado a observar que, aun cuando el Estado ecuatoriano reconoce a nivel constitucional la importancia y fuerza de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y ha ratificado distintos convenios de su clase, en adición con el reconocimiento de principios universales y relativos con el control de convencionalidad; la realidad del ejercicio judicial presenta inconsistencias y falencias que impiden la eficacia de dicho mecanismo.

En los últimos años, se pueden encontrar distintos casos en los que Ecuador ha sido condenado como responsable de la vulneración de derechos humanos por parte de la Corte IDH. Ejemplos de ello, Caso Hidalgo y otros vs. Ecuador del 2024, Caso Peralta Armijos vs. Ecuador del 2025, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador del 2020, o el Caso Tagaeri y Taromenane del 2024. Si bien, el objeto y derechos vulnerados en cada caso son distintos, cabe destacar que de tales derechos ya existen múltiples precedentes emitidos por la misma Corte e inclusive en otros casos vinculados al Estado de Ecuador.

En este sentido, se alude que tales resultados devienen a su vez de una falta de conocimiento, en cuanto a la responsabilidad y obligación de aplicación del control de convencionalidad. En consecuencia, se concibe que el control de convencionalidad, desde su doctrina, sustentada por la Corte IDH, ha sido simplemente asimilada dentro del discurso jurídico interno; mas no internalizado en la argumentación judicial. Los resultados de la investigación documental se dirigen a que los administradores de justicia desconocen de criterios

uniformes que sirvan para determinar cuándo y cómo activar este control, lo que da lugar a decisiones desiguales ante casos semejantes.

Al indagar el marco constitucional del Ecuador, se evidencia que entre diversos enunciados como el 11, 172 y 426, la norma suprema determina de forma expresa la obligación de aplicar los tratados de derechos humanos con rango constitucional. Empero, la ausencia de guías y criterios jurisprudenciales afianzados, genera que esta obligación se ejecute de forma desigual, afectando además la previsibilidad de las resoluciones judiciales.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido pronunciamientos que clarifican ciertos aspectos del control de convencionalidad, particularmente en relación con la jerarquía de los instrumentos internacionales. Sin embargo, y es importante considerar, su jurisprudencia no ha buscado asentar un cuerpo doctrinal sistemático que se divulgue y sirva como referente unificado para los jueces de todas las instancias.

Por otra parte, se encuentra relevante mencionar que existe confusión en cuanto los tipos de control de convencionalidad —concentrado, difuso, concreto y abstracto— y sobre quiénes son competentes o están obligados a ejercerlo. Esto aún y cuando la misma Corte IDH ya ha precisado que están obligados todos los órganos del Estado, claramente incluidos los pertenecientes al poder judicial. Sin embargo, en lo que respecta a Ecuador, mayoritariamente se mantiene una visión restringida, delegando este tipo de conocimiento y ejercicio únicamente a la Corte Constitucional.

En adición, dentro de la práctica, dicha visión restringida se contempla en un ejercicio más declarativo que sustantivo del control de convencionalidad. Es decir que, en lugar de realizar un examen íntegro de la compatibilidad normativa y jurisprudencial, algunos fallos se limitan a

citar la Convención Americana o sentencias de la Corte IDH como respaldo argumental sin establecer un razonamiento jurídico motivado entre la norma interna con la internacional.

Siendo así, en suma con la revisión de casos en que Ecuador ha sido condenado por la Corte IDH, nos ha llevado a plantearnos la pregunta de cuáles serían los criterios jurídicos que deben identificarse y uniformarse en Ecuador para mejorar la aplicación del control de convencionalidad por parte de los administradores de justicia. Esto considerando que muchas de tales sanciones podrían haberse evitado si los operadores de justicia hubieran aplicado de manera efectiva el control de convencionalidad. Lo que respalda la hipótesis de que la ausencia de criterios uniformes contribuye directamente a la responsabilidad internacional del Estado.

Siguiendo este hilo, y dentro de la revisión de jurisprudencia destacamos la identificación de ciertos criterios sustanciales que uniformados, al ser abordados por la propia Corte Constitucional, sirven para asegurar una eficaz y correcta aplicación del control de convencionalidad. Estos fueron identificados en la Sentencia 11-18-CN/19; y se exponen a continuación:

1. La Corte considera que el control de convencionalidad no es solo una facultad, sino una obligación que debe ejercerse de oficio por todas las autoridades públicas en el marco de sus competencias. Esto implica que no deben esperar una denuncia o reclamación para verificar si el orden interno respeta los tratados ratificados. Y ello se encuentra en concordancia con lo dispuesto por la propia Corte IDH.
2. La Corte señala que el control constitucional se complementa con el control de convencionalidad, y ambos deben ejercerse conjuntamente. El control de constitucionalidad revisa que las normas internas estén en línea con la Constitución y que

el control de convencionalidad asegure la compatibilidad con los tratados internacionales de derechos humanos.

3. La obligación recae en todos los poderes, órganos y funcionarios públicos, incluidos los operadores de justicia, quienes especialmente deben garantizar que sus decisiones y normas respeten los derechos ratificados a nivel internacional. La Corte enfatiza que esto es de aplicación en todas las instancias judiciales y administrativas.
4. La interpretación del derecho internacional de derechos humanos debe realizarse de manera preventiva y pro-persona, es decir, en favor de la protección máxima de los derechos fundamentales, interpretando las normas internas en consonancia con los instrumentos internacionales.
5. La Corte precisa que las interpretaciones hechas por órganos de supervisión del sistema internacional, como la Corte IDH y sus opiniones consultivas, deben ser directamente tenidas en cuenta en el control de convencionalidad y de la constitucionalidad, y que su cumplimiento es obligatorio para los órganos estatales.
6. El control de convencionalidad es subsidiario y complementario. Se realiza después del control constitucional, y en aquellos aspectos en que la normativa nacional resulte insuficiente o restrictiva, se debe acudir a los estándares internacionales para garantizar efectivamente el respeto y protección de los derechos.
7. La Corte afirma que jueces, fiscales, y otros operadores jurídicos deben conocer y aplicar, en lo que corresponda, los estándares internacionales y las interpretaciones de la Corte IDH, promoviendo una interpretación íntegra y favorable a los derechos humanos.
8. El control de convencionalidad no sólo implica revisar leyes, sino también de oficio, prevenir violaciones y garantizar que las decisiones internas respeten los derechos

internacionales, promoviendo la protección efectiva y la realización de derechos humanos.

Conclusiones

A partir del análisis respecto al origen, evolución y fundamento del control de convencionalidad en el derecho internacional de los derechos humanos, se concluye que este mecanismo ha sido una creación jurisprudencial de la Corte IDH, dirigida a garantizar la eficacia de la Convención Americana y a consolidar la internacionalización de los derechos humanos.

En lo que respecta al marco normativo y jurisprudencial ecuatoriano, se evidencia una permeabilidad por parte del Estado ecuatoriano, a nivel constitucional, hacia el derecho internacional, a través de principios y la aplicación directa de los tratados de derechos humanos. No obstante, también se ha evidenciado que la práctica judicial aún presenta vacíos y limitaciones. Aunque la Corte Constitucional ha establecido lineamientos relevantes, persiste una aplicación desigual del control de convencionalidad por parte de jueces y autoridades, lo que afecta la uniformidad y eficacia de su implementación.

Por último, se ha llegado a identificar criterios claros desarrollados por la Corte Constitucional, tales como el deber de aplicarlo de oficio, su complementariedad con el control de constitucionalidad y la obligación de tomar en cuenta la jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte IDH. Estos parámetros, al ser reunidos y aplicados de manera consistente por todos los operadores de justicia, permitirían uniformar y por ende reducir la responsabilidad internacional del Estado; fortaleciendo la protección de los derechos humanos dentro del Estado.

Referencias

- Aguirre, P. (2016). El control de convencionalidad y sus desafíos en Ecuador. *Revista IIDH*, 64, 265-310. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/108593510/r36284-libre.pdf?1702089094=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_control_de_convencionalidad_y_sus_des.pdf&Expires=1748053980&Signature=F44wfMcb7-m9i9K04LNjDw57fjyaHWmjsmE7OyIdrrWxtTScpkGtpHI
- Andrade, C. (2024). El control de convencionalidad dentro del régimen disciplinario judicial ecuatoriano. *Lex Revista de investigación en ciencias jurídicas*, 7(27), 1651-1686. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/393/933>
- Amancha, L. (2021). El Control de Convencionalidad frente al Control Concentrado Constitucional en El Ecuador. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 28, 69-82. <https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32845>
- Arévalo, W., & Rousset, A. (2023). Compliance with Advisory Opinions in the Inter-American Human Rights System. *AJIL Unbound*, 117, 298–302. <https://doi.org/10.1017/aju.2023.51>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. (Registro Oficial 449 ed.). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Barberis, M. (2006). “Liberalismo, costituzionalismo, pluralismo”. *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 1, 77-92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2488082>
- Castillo, C. (2013). *El control de convencionalidad: Criterios con base a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (95th ed.). Justicia. <https://biblat.unam.mx/es/revista/justicia-barranquilla/articulo/el-control-de->

[convencionalidad-criterios-con-base-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos](#)

Caicedo Tapia, D. A. (2009). *El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos humanos más allá de la Constitución*. Foro: Revista de Derecho, (12), 5–29.

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/370/367>

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia N° 001-13-SCN-CC*.

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=001-13-SCN-CC>

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia No. 003-13-SIN-CC*. <https://vlex.ec/vid/526427750>

Corte Constitucional. (2010). *Sentencia No. 055-SEP-CC*.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6ICJu b3RhaXAyMDIzIiwgdXVpZDoiM2JiNzIxY2ItMzdhdhZS00Yzg2LWI3OWEtNDczZmM0 MjJlM2NmLnBkZiJ9

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia 11-18-CN/19*.

<https://clinicajuridicafeminista.cepamgye.org/wp-content/uploads/2021/11/MATRIMONIO-CIVIL-IGUALITARIO.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso J. vs. Perú*.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Opinión Consultiva OC1/82, 24*.

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador*.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_446_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 28 de agosto). *Caso Hidalgo y otros vs. Ecuador. Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 534.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_534_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 15 de noviembre). *Caso Peralta Armijos vs. Ecuador. Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 546.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_546_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020, 24 de junio). *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 405.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 4 de septiembre). *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador. Sentencia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 537.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_537_esp.pdf

Definición de pacta sunt servanda - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. (n.d.).

Diccionario panhispánico del español jurídico. Retrieved June 23, 2025, from

https://dpej.rae.es/lema/pacta-sunt-servanda?utm_source

Delgado, K. (2024). La influencia de la jurisprudencia internacional en la interpretación constitucional ecuatoriana: un análisis comparado. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24*, 6(9), 94-104.

<https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.008>

Durango, R. (2016). El control de convencionalidad a través del control concreto de constitucionalidad en el ecuador. *CAP Jurídica*, 1(2), 67-108.

<https://doi.org/10.29166/cap.v1i2.1942>

- Ferrer, E. (2016). El control de convencionalidad como un vehículo para el diálogo judicial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tribunales de América. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 337-356. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/32793/29758>
- Ferrajoli, L. (2018). Libertad y propiedad. Por un constitucionalismo de derecho privado. Lima: Palestra.
https://books.google.com.ec/books/about/Libertad_y_propiedad.html?id=n97ewQEACA&redir_esc=y
- Garcés, F. (2023). UNA MIRADA CRÍTICA AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. *Revista De Derecho Y Ciencias Sociales*, 28, 101-142.
<https://www.rduss.cl/index.php/ojs/article/view/27/26>
- García, S. (2016). *Control de Convencionalidad*. Ciencia Jurídica.
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>
- Gonzalez, R. (2022). Del Estado constitucional de Derecho al Estado convencional de Derecho. *Iustitia et Pulchritudo*, 3(1), 26-42.
<https://revistas.usma.ac.pa/ojs/index.php/IEP/article/view/283/474>
- Guerra, M. (2016). EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. UNA MIRADA A PARTIR DE LOS ESTÁNDARES DE LA CORTE IDH Y SUS PROBLEMAS DE APLICACIÓN EN ECUADOR. *CÁLAMO / Revista de Estudios Jurídicos*, (5), 72-90.
<https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/view/276/415>

- Gutiérrez, L. (2016). Control de Constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 239-264. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf>
- Hernández-Mendible, V. (2015). El control de convencionalidad como expresión del control de constitucionalidad: originalidad y desaciertos. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2(3), 137–168. <https://doi.org/10.5380/rinc.v2i3.44532>
- INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. (n.d.). *Basis of the Court's jurisdiction*. ICJ. Retrieved September 23, 2025, from <https://www.icj-cij.org/basis-of-jurisdiction>
- Londoño, M., & Carrillo, N. (2019). The Control of Conventionality: Developments in the Case Law of the Inter-American Court of Human Rights and Its Potential Expanding Effects in International Human Rights Law. *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, 22, 319–346. https://doi.org/10.1163/18757413_022001013
- Maldonado, M., Alencastro, J., & Gallo, C. (2019). MATRIMONIO IGUALITARIO EN ECUADOR Argumentos en torno a su reconocimiento. *CÁLAMO*, 12, 18-27. <https://doi.org/10.61243/calamo.12.175>
- Maldonado, M. (2020). Por una genealogía de la constitución. *Diritto and Questioni Pubbliche*, 20(2), 165-191. https://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2020_n20-2/00-DQXX-2020-2_02-3_studi_Maldonado.pdf
- Monroy, M. (1995). *Derecho Internacional Público*. Editorial Termis S.A. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17220.pdf>
- Moeckli, D., Shah, S., & Sivakumaran, S. (2024). International human rights law. *Oxford University Press*, 4. <https://www.oup.com.au/books/higher-education/law/9780198860112-international-human-rights-law>

- Negishi, Y. (2023). A Normative Model of Conventionality Control. *The Italian Review of International and Comparative Law*, 3, 115–120.
https://brill.com/view/journals/iric/3/1/article-p115_005.xml?utm_source=chatgpt.com&ebody=full%20html-copy1
- Olano, H. (2016). TEORÍA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. *Estudios constitucionales*, 14(1), 61-94. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000100003>
- ONU. (n.d.). *CHARTER OF THE UNITED NATIONS AND STATUTE OF THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE*. UNTC. Retrieved September 23, 2025, from https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=UNTSOnline&mtdsg_no=I-4&chapter=1
- ONU. (n.d.). *Universal Declaration of Human Rights* | OHCHR. ohchr. Retrieved September 23, 2025, from <https://www.ohchr.org/en/universal-declaration-of-human-rights>
- Pascuma, R., Maisanche, D., Tamayo, F., & Argudo, E. (2021). El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 7(2), 486-501. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1813>
- Philippe, X. (2006). Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión. *International Review of the red cross*, 862, 1-27.
https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf
- Salvador, A. (2022). Políticas públicas y control de convencionalidad. *Foro: Revista De Derecho*, (38), 74–98. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.4>
- Sánchez, P., Higuera, D., & Torres, C. (2019). El control de convencionalidad: aplicación de las medidas internacionales en el ordenamiento interno como estándar de protección a los

derechos de las víctimas. *Opinión Jurídica*, 18(37), 231-250.

<https://doi.org/10.22395/ojum.v18n37a9>

Tello, A. (2020). The Conventionality Control Doctrine of the Inter-American Court of Human Rights: a Critical Approach. *OxHRH Blog*. <https://ohrh.law.ox.ac.uk/the-conventionality-control-doctrine-of-the-inter-american-court-of-human-rights-a-critical-approach/>

Villacís, H. (2018). El control de convencionalidad y su aplicación en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(26), 84–91. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i26.501>

Whitton, J. (1935). *The Sanctity of Treaties (Pacta Sunt Servanda)*. International Conciliation. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/intcon16&div=70&id=&page=>

Yáñez, K., & Mila, F. (2020). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL ECUADOR. *KAIROS, REVISTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS*, 3, 21-29. <https://kairos.unach.edu.ec>